cargada de sustituirles los documentos.

berramientas y enserce de ledas olases

and the company that the contract of the same that the property the end enhancement igner registration of the second seco



des percentants de aquellas. to do eldeniuspai principlesed of edificios enast mitalieur si se cop institui

二、力智空程1 Da Real briden to committee a V. S. -booth entosta y blusimionus ne essa delites. Dios grando à V. B. innachas | de uno a cince paus, he discusso du l'hence soid in present pur un present que que en configete dina musi suprac sont min- i unitale sargus indus side elegines les anos. Madrid A de l'ebrero de 1901. -i. S. de. Tota--St. Cobernador ei-... : Si. BIDHIVOTO BY OF HY

de la mañana del cua que haga chez no sección 2.4 - D. Juan Vidales dené giamento para ta ejecución de la les

senteres que dis continues de meur pases i printipas de prince de continues

Jueves Santo, Gorpus Christi y el de la Ascensión.

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas, trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

broked amignath with the Contract of property with reduced

caras Tusas Lasas themies a los once l'eminesco l'Espace l'enside

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

soul desimilar, communication administration

vereit o tiple pur prento, v dee las

which the british a serior feet month on a sensing

sen perosial are a elamini la religi

estolications du la parte ejecutation à

william to the state of the sta

pirdad, debievdo por concelo observi

verse to preventile en la regia quadas

del orifouro currenta y dos del res

(Gaceta del 12 de Febrero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Don linguel Lotsproders who walles.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Zor deat, esta conto y singvou-y sylloc

delians the repealor, remisimination to (Gaceta del 7 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Julio de 1898 se presento ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, á nombre de Don Ramón Bosch Valls y otros, en concepto de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Roquetas, escrito de querella, en el que se denunciaba: que procesados y suspensos en sus cargos los querellantes à virtud de expediente y proceso que se les siguió, fueron reemplazados en sus puestos por los Concejales interinos que el Gobernador de la provincia designó, y cuyos nombres se indicaban; que contra el anto de su procesamiento interpusieron los querellantes el oportuno recurso, dictandose por la Audiencia provincial otro auto, que revocó el del Inferior, mandándose en el mismo la reposición en sus cargos de los propietarios suspensos, auto que llegó á ser ejecutorio, puesto que aun cuando contra el mismo se dedujo recurso de suplica, fué oportunamente desestimado; que para el debido cumplimiento de esta resolución judicial, el Gobernador remitió comunicación á la Alcaldía de Roquetas, haciéndola saber que habían cesado las causas que motivaron la suspensión de los dicenles, y como el Alcalde de Roquetas no acusara recibo de la indicada comunicación del Gobernador de la provincia, ni mucho menos manifestara haberla cumplimentado, se remitió nueva comunicación por conducto del Juez municipal, la cual fué entregada personalmente al Alcalde en funciones, primer Teniente Alcalde, D. José Cid Ferré, y como tampoco se ordenara por el referido Alcalde la entrega de la jurisdicción ni cesara en el desempeño de la Alcaldía, los dicentes le

requirieron, mediante Notario, en las Casas Consistoriales primero, y Inego en su domicilio particular, y no encontrándosele, se le hizo el requerimiento por cédula, que se entregó á su sirviente; que como a pesar de todo no cesaren en et desempeño de sus cargos lus Concejales interinos, los propietarios querellantes hicieron que de nuevo se constituyera el Notario en las Casas Consistoriales, donde solo se encontró al Secretario, y aun cuando se mandó al Alguacil en busca del Alcalde ejercitante D. Juan Alegret Barberá, al que no se encontró en su domicilio, se hizo el nuevo requerimiento por cédula al referido Secretario, único funcionario que fué posible encontrar después de todas las pesquisas practicadas; y continuando los Concejales gubernativos de Roquetas ejerciendo la jurisdicción, incurrian en la comisión del delito de prolongación de funciones que denunciaban al Juzgado:

realities the sastable contailes that

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, y después de concluso el sumario, el Gobernador, de acnerdo con la Comisión provincial, y à instancia de uno de los Concejales denunciados, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en que todo lo relativo á la constitución de los Ayuntamientos es de la competencia administrativa, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 53, 176 y 199 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia, en cuyo poder se hallaban ya los autos, sostuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó pertinentes; é insistiendo el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, sué declarada la competencia mal formada por Real decreto de 10 de Marzo de 1900:

Que subsanados los defectos de procedimiento que dieron lugar á la indicada resolución, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que por ser el delito perseguido el de prolongación de funciones, era incuestionable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto; que era improcedente el requerimiento, por basarse en un supuesto erroneo, cual era el de afirmar que la presente cuestión versaba sobre la constitución de un Ayuntamiento; y que no existía tampoco cuestión ninguns previa que debiera resolver la

Value and Sia Counceled de Daniel

Administración y de la cual hubiera de dépender et fallo de los Tribunates:

THE RESIDENCE SERIES OF STREET

the their presents editete une segunida

Sharb Intros Ar. Duc am not ubioshi

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 2.º de la ley organica del Poder judicial, segun el cual, la potestad de aplicar las leves en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo o comisión después que debiera cesar, conforme á las leves, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal, en su grado minimo, y multa de 125 á 1.250 pesetas»;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo def delito o falta hava sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con mofivo de la causa criminal seguida á virtud de querella deducida contra varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Roquetas:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el art. 385 citado del Codigo penal: "" Tatable and engineers

3.º Que ni el castigo de tal delito ha sido reservado por la ley á los funcionarios, administrativos, ni existe, por otra parte, cuestión ninguna previa que las Autoridades del indicado orden administrativo havan de resolver:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el to Alcaide, Jose Pones,

REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de onione de pull

hernader eine de een provincie,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos uno. - MA-RIA CRISTINA. El Presidentel del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcatraga umbe obia ed al outrigar over decreto, fecha de hov, salvo mojor derecho, bajo la eigniente designación:

Gaceta del 10 de Febrero) MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS desile el cual y en dirección Norde se

medican 15th metros fidadese la la stace de la la setace de la la REAL ORDEN de la la Ceste la la la compansión de la la compansión de la comp

En vista de la consulta elevada a este Ministerio respecto a la manera de resolver el conflicto creado à algunas Companias de ferrocarriles por parte de su personal, que, à pesar de habet cesado en el servicio, se niega á hacer entrega de los documentos y efectos pertenecientes a la Empresa, así como á desalojar las viviendas propiedad de la misma! 100 conduq se usp b.l

Y considerandos sup crea sussesta Que en justicia, para poder exigir à las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto à cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes, y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas no dispusieran de medios rápidos y eficaces, distintos de les procedimientos ordinarios que se aplican en los ligitios entre particulares, para obligar à aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio à bacer entrega à los nombrados para sustituirles de las herramienlas, enseres, decumentos y viviendas de pertenencia de la Compañía é indispensables à los nuevos agentes para desempeñar su cometido: 100 al saini .

Vistos el art. 22 del pliego general de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles; los 12, 21 y 23 de la vigente les de Policia de dichas vias, y los 1.0, 18 y 19 del reglamento para ejecución de esta última:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados, agentes y obretos de las Compañías de ferrocarriles al cesar, cualquiera que suese la causa Del propie modo les recuerdo las l

de pertenencia de aquéllas. 2.º Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

3.º Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el art. 23 de la ley de Policía de ferrocarriles, y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requirir las Empresas el auxilio de las Antoridades y de la fuerza pública, que se le prestarán desde luego.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901. -J. S. de Toca.-Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia de.....

Núm. 418 anus sel eb strongen Minas in she ron krale itae es

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Gavaldá Piqué, vecino de Marsá, ha presentado ana instancia solicitándo se le concedan doce pertenencias mineral de cobre con el nombre «Dolores», sitas en rel termino municipal de l'alset. parajes conocidos por Crosos y Esparve y en lierras de su propiedad, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tomará por panto de partida el ángulo Noroeste de la casa sita en la expresada propiedad del solicitante. desde el cual y en dirección Norte se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta à 100 al Oeste la 2,2; de ésta á 50 al Sud la 3.2; de ésta à 300 al Oeste la 4.ª; de ésta à 200 al Sud la 5.2; de esta á 350 al Este la 6.ª; de ésta á 50 al Norte la 7.2; de ésta á 100 al Este la 8.2; de ésta á 200 al Norte la 9.ª, y desde ésta á 50 al Oeste se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias solicitadas. 201 16 0 8891 3

Lo que se publica por medio del presente para que en el termino de sesenta dias puedao producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho posiciones les imponen respecto à ellens

Tarragona 13 de Febrero de 1901. Enrique Vivanco. astials naissibilize

STRICT THE STREETS OF STREETS ACCESSES ANUNCIOS OFICIALES

Regulation of the section of the section is

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ent les lightes char, particulares, para

Cédulus personales : 18 girle

us us persent chainties cassien tou - Para que los Ayuntamientos no pnedan alegar ignorancia si por morosidad en la formación y remisión de los padrones de cédulas hubiera de exigirseles la responsabilidad determinada por la Dirección general de Contribuciones en la regla 4.ª de la circular de 15 de Noviembre último, publicada en el Boletín del 29 del mismo y recordada en los correspondientes à les dias 16 de Diciembre y 17 de Enero signientes, esta Administración les recuerda de nuevo que, conforme à lo dispuesto en la regla 1.2 de dicha circular, lus indicados padrones deben obrar en esta Administración lantes de expirar el mes al cesar, chaiquiera que fuese la lautas

Del propio modo les recuerdo las

prevenciones hechas, tanto por el senor Delegado de Hacienda como por esta Administración en las circulares citadas respecto á la manera de confeccionar los indicados padrones, para que los valores del impuesto se eleven á la cifra de que son susceptibles.

Tarragona 12 de Febrero de 1901. -El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 420

Don José Fort Perelló, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy annociar por medio del presente edicto una segunda ·licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar del signiente al en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.279.95 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. Almoster 11 de Febrero de 1901.

José Fort. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villalba El padrón de cédulas personales formado para el corriente ano de 1901, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas y, convenientes. Villalba 11 de Febrero de 1901.-

El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 422 of ois ALCALDIA CONSTITUCIONAL IN

editions out de Castellvell. Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el presente año de 1901, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los interesados, puedau examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castellvell 9 de Febrero de 1901 .-El Alcalde, Antonio Sugranes.

Núm. 423 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

- Di phosinos de Tivenys, que e Formado el padrón de los individnos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito, municipal para el corriente ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Tivenys 12 de Febrero de 1901.-El Alcalde, Juan Piñol.

ergize in Núm 1424 ble gomente - 970 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garcia Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaria, de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes. García 11 de Febrero de 1901.-

El Alcalde, José Pons.

Núm. 425

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

García 11 de Febrero de 1901.-

El Alcalde, José Pons.

Núm. 426 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles

Verificado en sesión pública ordinaria del día de hoy el sorteo de los señores contribayentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, se hace saber por el presente que para dichos cargos han sido elegidos los señores que á continuación se mencionan:

Sección 1.a-D. Francisco Boronat Porta, D. Juan Recasens Aubiá y Don Francisco Figuerola Musté.

Sección 2.a-D. Juan Vidales Jené y D. Pablo Domingo Sabaté.

Sección 3.ª D. Jaime Segarra Rull y D. Juan Jené Porta.

Nulles 10 de Febrero de 1901.-El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

oint the trest of the coince is the total of the coince of

aus ob onequesEDICTO He destases of

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Enrique Leira, en nombre de D. Francisco Cubells Vallés, contra D. Juan Llebaria Bessó, ambos vecinos de esta ciudad, se anuncia por segunda vez, y por termino de veinte días, la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, de las fincas siguientes:

La mitad proindivisa de una porción de terreno para edificar, situado en el ámbito de esta ciudad, sobre el cual se han edificado dos pequenas casas, una senalada de número nueve en la calle Closa de Miró, y la orra de número trece en la calle de Santa Elena, y además otro edificio en forma de casa-torre à la inglesa, compuesta de planta baja con dos pisos y terrado construido en el centro del terreno, en el que también hay un algibe con pozo de alumbrar aguas mediante una noria y motor de los llamados «Boigit»; lindante en conjunto dicha finca ó terreno en la parte de Oriente con la casa de D. Juan Cartana, por otro lado, ó por Occidente, con el camino que une con la calle de Aleixar con el paseo de Mata, por frente con dicha calle de Santa Elena y por detrás con la Closa de Miró. Valorada toda la finca, sin deducción de cargas, en la cantidad de nueve mil doscientas cincuenta pesetas 9.250 ptas.

Una pieza de tierra situada en el término de La Selva y partida e Mas Varran, de cabida cuatro hectareas treinta y ocho areas, equivalentes á siete jornales veinte céntimos estadisticos, con su casa de campo, plantada de avellanos, olivos, frutales, vina y regadio, que linda al Oriente con la viuda de José Barberá, al Mediodía con Francisco Lleval, al Poniente con Francisco de Porta y al Norte con un torrente. Valorada, sin deducción de cargas,

en la cantidad de ocho mil ciento veinte y ocho pesetas.. 8.128 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día nueve de Marzo próximo, á las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto. una cantidad ignal por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajando el veinte y cinco por ciento, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate à un tercero; que á instancia de la parte ejecutante se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo por tanto observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus à siete de Febrero de mil novecientos uno. - Adolfo Suárez. - El Escribano, Manuel Borras.

Núm. 428

REQUISITORIA

Don Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Cataluña y de la causa que se sigue contra Salvador Soliva y noventa y cinco más, por los delitos de rebelión, conspiración y auxilios á la rebelión carlista ocurrida en Badalona, y en la Torre del Baró, término de San Andrés de Palomar, el veinte y ocho de Octubre ultimo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los siguientes in-

dividuos:

Marcos Guardia Castells, natural de Ulldecona, provincia de Tarragona, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, jornalero y vecino de Bada-

Miguel Aleña Bes, natural de Batea, provincia de Tarragona, de cuarenta y ocho años de edad, casado con María Altés Alabert, vecino de Badalona.

Cuyos respectivos paraderos se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este domicilio judicial, calle de Muntaner, número noventa y seis, piso tercero, puerta primera, en esta ciudad, para responder á los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo citado serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y los que sean habidos los remitan en calidad de preses, con las seguridades convenientes, à la carcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Insértese esta requisitoria en la Gaceta de Madrd y Boletin oficial de la provincia de Tarragona para su publicidad.

Dado en Barcelona á diez de Febrero de mil novecientos uno. - Miguel Gotarredona.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.

CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF THE STATE